

## **AUTO No. 00244**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y TE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984- y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA No. 2005ER45625 del 07 de diciembre de 2005 el CENTRO DE ESPECIALISTAS “CHICO”, identificado con el Nit. 19.380.860 – 6, ubicado en la Carrera 11 A No. 98 – 37, solicitó visita técnica ambiental con el fin de determinar si deben tramitar permiso de vertimientos industriales, según requisito exigido por la Secretaria de Salud de Bogotá.

En la visita del día 19 de abril de 2006, que fue atendida por la señora Diana González Barona identificada con C.C 31'475.896 de Bogotá, informó que la Representante Legal de la institución es el señor Mario Iván Vivas, identificado con C.C 19.380.860 de Bogotá, se encontró que el establecimiento presta servicios de salud de primer nivel en las áreas de consulta externa en medicina general y especializada, odontología general (3 unidades odontológicas) y Laboratorio Clínico.

Que de la visita antes relacionada se expidió el Concepto Técnico No. 5270 del 15 de junio de 2006 en el cual se determinó lo siguiente:

”(…)

#### **4.1 VERTIMENTOS**

*De acuerdo a la visita de campo realizada, esta Subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:*

- *Debido a que la IPS tiene alto consumo de agua y genera vertimientos de interés sanitario provenientes del área de odontología y laboratorio clínico, se solicita a su Representante Legal o quien haga sus veces que tramite en un plazo de sesenta (60) días calendario la solicitud actualizada del permiso de vertimientos industriales, así como el respectivo formulario de autoliquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental, según Resolución DAMA No. 2173/03.*

(…)”.

**AUTO No. 00244**

Que mediante radicado No. 2015IE101221 de fecha 10 de junio de 2015 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público informó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección que:

“(…)

*En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el Grupo de Residuos Hospitalarios, al realizar la revisión técnica de se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.*

*A continuación se relacionan cada uno de los expedientes en mención:*

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| SDA-05-2007-384 | CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICO |
|-----------------|-------------------------------|

(…)”.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que revisado el expediente DM-05-2007-384 se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante, los documentos obrantes en el mismo no pertenecen a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

## **AUTO No. 00244**

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en consecuencia, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código Contencioso Administrativo al respecto, dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...)

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia”***

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“ARTÍCULO 267.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que por su parte, el Artículo 122 del Código General del Proceso, antes Código de Procedimiento Civil, dispone:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el CENTRO DE ESPECIALISTAS “CHICO”, identificado con el Nit. 19.380.860 – 6, ubicado en la Carrera 11 A No. 98 de esta Ciudad, no se

### **AUTO No. 00244**

encontró que el expediente cuente con ningún trámite permisivo en curso y que no obra en él ningún acto administrativo dando inicio a algún proceso, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2007-384.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 5. de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2007-384, correspondiente a las actuaciones administrativas a nombre del CENTRO DE ESPECIALISTAS “CHICO”, identificada con el Nit. 19.380.860 – 6, ubicado en la Carrera 11 A No. 98 – 37 de la Localidad de Usaquén, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes con el fin de que procedan a realizar el archivo físico del expediente en mención por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

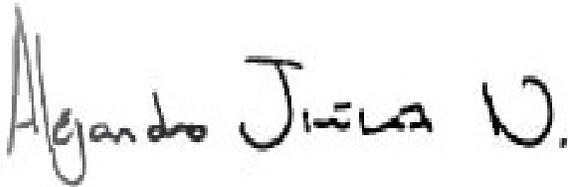
**AUTO No. 00244**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al representante legal del CENTRO DE ESPECIALISTAS "CHICO", el señor Mario Iván Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No.19°380.860, o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 A No. 98 – 37 de la Localidad de Usaquén.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2007-384

**Elaboró:**

|                               |                 |          |                       |          |                  |            |
|-------------------------------|-----------------|----------|-----------------------|----------|------------------|------------|
| DAVID ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ | C.C: 1020756800 | T.P: N/A | CPS: 20180805 DE 2018 | CONTRATO | FECHA EJECUCION: | 17/01/2019 |
|-------------------------------|-----------------|----------|-----------------------|----------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                 |                 |          |                       |          |                  |            |
|---------------------------------|-----------------|----------|-----------------------|----------|------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA            | C.C: 80108257   | T.P: N/A | CPS: 20180683 DE 2018 | CONTRATO | FECHA EJECUCION: | 13/02/2019 |
| HENRY CASTRO PERALTA            | C.C: 80108257   | T.P: N/A | CPS: 20180683 DE 2018 | CONTRATO | FECHA EJECUCION: | 22/01/2019 |
| MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS | C.C: 1049604339 | T.P: N/A | CPS: 20171193 DE 2017 | CONTRATO | FECHA EJECUCION: | 28/01/2019 |

**Aprobó:**

|                      |               |          |                       |          |                  |            |
|----------------------|---------------|----------|-----------------------|----------|------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: N/A | CPS: 20180683 DE 2018 | CONTRATO | FECHA EJECUCION: | 13/02/2019 |
|----------------------|---------------|----------|-----------------------|----------|------------------|------------|

**Firmó:**

|                         |                 |          |                  |                  |            |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|
| ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA | C.C: 1019042101 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 18/02/2019 |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|